



Tercera reunión de la  
Comisión Asesora de Nomenclatura  
21-25 de setiembre de 1992  
Montevideo - Uruguay

INFORME SOBRE LAS CONSULTAS  
EFECTUADAS AL CONSEJO DE CO-  
OPERACION ADUANERA

ALADI/CAN/III/dt 3  
7 de setiembre de 1992

Restringido. Para uso  
exclusivo de la reunión

Por intermedio de este documento, la Secretaría General presenta a consideración de la Comisión Asesora de Nomenclatura, de acuerdo con la metodología adoptada en sus reuniones anteriores, así como por la propia Secretaría, una relación de las consultas efectuadas al Consejo de Cooperación con el fin de lograr una acertada interpretación para la correcta clasificación de las mercancías en la Nomenclatura.

1. Partida 0504

Tal como se informara a la Comisión en su segunda reunión (documento ALADI/CAN/II/dt 5), respecto de la solicitud efectuada por la Secretaría sobre la conveniencia de citar en la Nota Explicativa de esta partida referida a "tripas, vejigas y estómagos de animales", otros estados de comercialización de estos productos, además del "fresco, salado o seco", la Dirección de la Nomenclatura y de la Clasificación, aprobó, conforme al procedimiento descrito en el artículo 8.2 del Convenio, la modificación al primer párrafo de dicha Nota.

Esta modificación fue analizada y acordada por el Comité del Sistema Armonizado en su 8a. sesión llevada a cabo en el mes de octubre de 1991 (documento 37.100/L/4 e incluida, luego de su aprobación, en la "Corrección no. 11" a las Notas Explicativas, con el siguiente texto: "Esta partida comprende todas las tripas, vejigas y estómagos de animales (excepto los de pescado, que se clasifican en la partida 05.11), sean o no comestibles, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados".

2. Partidas 1207, 1522 y 1513

Con el fin de esclarecer o precisar la base legal para la correcta clasificación en el Sistema Armonizado de los aceites de palma y de almendras de palma, la Secretaría consideró

pertinente solicitar el asesoramiento técnico de la Dirección de la Nomenclatura y de la Clasificación del Consejo de Cooperación Aduanera, en los siguientes términos.

"El aceite de almendra de palma, desde el punto de vista de los textos estrictamente legales, parece muy difícil no poder clasificarlo en la partida 1513 por cuanto no parece existir ninguna duda de que la almendra es una almendra de las que trata la partida 1207 comprendida en la subpartida 1207.10, incluso tomando en consideración la Nota Explicativa de esta subpartida que no efectúa discriminación entre las palmas, al expresar que "se entenderá por nuez y almendra de palma, la nuez y almendra de los frutos de diferentes variedades de palmeras oleaginosas o de palmera babasú". A su vez, parece también razonable que, al no discriminar entre palmas, todas las almendras a que se refiere la partida 1513 son las mismas de la subpartida 1207.10.

Por su parte, el aceite extraído del mesocarpio de frutos de una palma (de cualquier variedad oleaginosa) pero no de su almendra, indudablemente no podrá clasificarse en la partida 1513, pero sin lugar a dudas se clasificará en la partida 1511 como "aceite de palma".

Sin embargo, las Notas Explicativas de la partida 1511 (primer párrafo) y de la partida 1513 (Apartado B), indican respectivamente, que tanto el aceite de palma como el aceite de almendra de palma "se obtienen de los frutos de diferentes especies del género Eleais".

En estas circunstancias, y dado que se trata de productos incluidos en las tarifas de algunos países miembros de esta Asociación y en las concesiones efectuadas entre ellos, se considera que disposiciones de la naturaleza de las Notas Explicativas no podrían alterar la consecuencia de los textos de carácter estrictamente legal y que, en estos casos, restringen el término "palma" al indicar que estos productos son obtenidos únicamente de especies de uno solo de sus géneros, del género "Eleais".

#### Respuesta

La Secretaría no dispone todavía de la respuesta a esta consulta la cual, una vez recibida, hará del conocimiento de los países miembros para su consideración.